

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014		
Versión: 0	CONSTANCIA	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DEATA.

Soledad 05 mayo del 2025

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito jefe de la oficina de asuntos jurídicos del Departamento de policía Atlántico, deja constancia, que no es posible enviar la respuesta al peticionario teniendo en cuenta que no fue aportado ningún medio de notificación tales como correo electrónico, número de teléfono ni dirección residencial, por lo anterior se procede a realizar la publicación en la página de la policía Nacional en el micrositio durante 05 días.

CONSTE

Intendente LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON
Jefe Asuntos Jurídicos DEATA

Elaborado por: IT. LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON
Revisado por: IT. LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON
Fecha elaboración: 05/05/2025
Ubicación: calle 81 14-23 los ameros

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEATA.

Soledad 05 de mayo de 2025.

Señor
Usuario anónimo

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No 668982-20250413.

El suscrito jefe de la oficina de Asuntos Jurídico del Departamento de policía Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – Notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-039802-DEATA, de fecha 02 de mayo de 2025, signado por el señor coronel Mayor JOHN HARVEY PEÑA RIVEROS, comandante de departamento de policía Atlántico, mediante el cual se da respuesta a la queja número 630222-20250203, presentada por usted a través de nuestros canales institucional "Web publica PQRS", toda vez que no allegó datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/policia> Departamento de policía Atlántico /notificaciones, desde el 05 de mayo de 2025 a las 10:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos del Departamento de policía Atlántico, ubicada en la calle 81 14-33 los almendros.

Atentamente,


Intendente LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEÓN
Jefe Asuntos Jurídicos DEATA

Elaborado por: IT LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEÓN
Revisado por: IT LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEÓN
Fecha elaboración: 05/05/2025
Ubicación: calle 81 14-33 los almendros



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO
ASUNTOS JURIDICOS DEATA

COMAN-ASJUR - 13.0

Soledad, 02 de mayo de 2025

Señor (a)
Anónimo

Asunto: Respuesta queja SIPQR2S No. 668982-20250413

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la Queja del asunto, la cual se remitió a este Comando por competencia y quedando registrada en nuestros canales institucionales "web Pública PQR2S" con el numero 668982-20250413. Conforme a lo anterior, y encontrándonos dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015 ***"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"***.

En primera medida, en el nombre del Departamento de Policía Atlántico, agradecemos el poner en conocimiento situaciones, que de una u otra manera puedan desdibujar e ir en contra de los lineamientos institucionales, que de seguro se traducirá en un cúmulo de experiencias y aprendizajes en busca de fortalecer la Política de Integridad enmarcada en la Ética Policial, como se aprecia en su queja referente a posibles hechos de acción, omisión o extralimitación de funcionarios adscritos al departamento de policía Atlántico.

Con el ánimo de verificar lo manifestado través de los canales institucionales "web Pública PQR2S" y amparado en la por la persona "anónima" este Comando de Policía tiene la disposición y las puertas abiertas para atender todas las Peticiones, Quejas, Reclamos, reconocimientos y Sugerencias del servicio de Policía, por lo tanto, es importante que para este tipo de quejas aporte pruebas y/o soportes que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que encuadren en una conducta punible o de ámbito disciplinario, para la aplicación de los correctivos a que haya lugar, en regulación de lo antes mencionado y como lo establece Ley 1952 de 2019 ***"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario,"***

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o la petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final.

GS-2025-039802-DEATA

En ese entendido, lo que establece el inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y **NO** procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. En igual sentido, el numeral 1° del artículo 27 de la Ley 24 de 1992, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario, pero, el artículo 38 la Ley 190 de 1995 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

Finalmente le reiteramos la disposición de este Comando, para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de Policía, puesto que, estas son de ayuda para el continuo mejoramiento del deber constitucional y legal que nos atañe con la ciudadanía.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:
Nombre: John Harvey Peña Riveros
Grado: Coronel
Cargo: Comandante Departamento De Policia
Cédula: 93384009
Dependencia: Departamento De Policia Atlantico
Unidad: Departamento De Policia Atlantico
Correo: john.pena@correo.policia.gov.co
2/05/2025 1:15:48 p. m.

Anexo: no

CL 81 14 33 ET II
Teléfono: 3206747 extension 56314
deata.asejur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA